

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 229 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 29 ABR 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 80°, numeral 80.3, establece que son docentes Contratados los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, con Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprueba el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de la universidad Pública; asimismo, se aprueba los Criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración; así como, las Características de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública y las Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 236, establece que son Docentes Contratados los que prestan servicios específicos, de carácter transitorio y a plazo determinado, por situaciones especiales y bajo las condiciones que fije el respectivo contrato con la Universidad; asimismo, en su artículo 237, señala que para ser Docente Contratado se requiere poseer el título profesional y Grado de Maestro o Doctor exigido para la correspondiente plaza, y no estar incurso en los impedimentos y/o incompatibilidades que señala el Estatuto y las leyes correspondientes;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 559-2018-UNTRM/CU, de fecha 11 de diciembre del 2018, se aprueba el Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente 2019 de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF. Asimismo, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente 2019 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229 -2019-UNTRM/CU

Que, en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente 2019 de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF en su Artículo 47, establece "que un plazo no mayor de treinta (30) días útiles después de expedida la Resolución referida en el Artículo 45, los docentes ganadores de plaza en el presente concurso deberán presentar en la Dirección de Recursos Humanos, las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes; asimismo presentará las copias autenticadas por el fedatario de la Universidad de origen, por el Secretario General de la Universidad de Origen o legalizadas por Notario Público; de los diplomas, constancias, certificados y otros según corresponda de la información presentada en la hoja de vida. De no presentar las precitadas declaraciones y copias solicitadas, se dejará sin efecto la Resolución de contrato, pudiendo recurrirse en estricto orden de méritos, a los otros concursantes que alcanzaron puntaje mínimo aprobatorio pero no vacante, para cubrir la plaza";

Que, de fecha 28 de febrero del 2019, la Lic. Elizabeth Chiclayo Díaz, suscribe con la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el Contrato de Servicios Personales N° 021-2019-UNTRM-DGA-DRH, a fin de que la Lic. ELIZABETH CHICLAYO DÍAZ, desempeñe de forma individual y subordinada como DOCENTE cumplimiento las funciones detalladas según la Cláusula Décima del presente Contrato. Asimismo, en su CLÁUSULA SÉPTIMA: HORAS SE SERVICIOS SEMALES – JORNADA DE TRABAJO, establece "Las partes acuerdan que la cantidad de horas de la prestación de servicio, será de cuarenta (40) horas semanales – Tiempo Completo. Al no encontrarme en incompatibilidad con lo estipulado en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1153, considerando que cada UNIVERSIDAD norman las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del Director de Departamento Académico y Decano, bajo la supervisión e informe de la Oficina de Recursos Humanos y aprobado con Sesión de Consejo Universitario;

Que, de fecha 28 de febrero del 2019, la Lic. Elizabeth Chiclayo Díaz, suscribe con la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el Contrato de Servicios Personales N° 022-2019-UNTRM-DGA-DRH, a fin de que la Lic. SILVIA LILIANA SANTILLAN CALDERON, desempeñe de forma individual y subordinada como DOCENTE cumplimiento las funciones detalladas según la Cláusula Décima del presente Contrato. Asimismo, en su CLÁUSULA SÉPTIMA: HORAS SE SERVICIOS SEMALES – JORNADA DE TRABAJO, establece "Las partes acuerdan que la cantidad de horas de la prestación de servicio, será de cuarenta (40) horas semanales – Tiempo Completo. Al no encontrarme en incompatibilidad con lo estipulado en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1153, considerando que cada UNIVERSIDAD norman las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del Director de Departamento Académico y Decano, bajo la supervisión e informe de la Oficina de Recursos Humanos y aprobado con Sesión de Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 0149-2019-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 11 de marzo del 2019, el Director de Recursos Humanos, remite al Vicerrectorado Académico, información de pagos indebidos a los docentes que prestaron servicios en esta Casa Superior de Estudios y simultáneamente en otra institución, con la finalidad de que se haga de conocimiento de las instancias involucradas para el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 163-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 14 de marzo del 2019, el Vicerrector Académico, solicita al Rector, disponga que la Dirección de Recursos Humanos con la Dirección de Asesoría Legal, como áreas técnicas de la institución apliquen la normatividad Universitaria y demás normas correspondientes y emitan el pronunciamiento respectivo para que se dé solución definitiva a los casos de doble percepción;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 228 -2019-UNTRM/CU

Que, con Oficios N° 0305 y 0307-2019-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 21 de marzo del 2019, respectivamente, al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Recursos Humanos, información sobre la condición laboral de personal de enfermería ganadores del Concurso Público para la Contratación de Personal Docente 2019 Pregrado en la UNTRM, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, los mismos que son contratado a tiempo completo, en la cual los docentes refieren no tener incompatibilidad laboral de trabajos en el Hospital y la UNTRM. Dispone hacer cumplir su permanencia del personal nombrado y contratado de la Facultad, de ingreso 08.00 am y salida 4.30 pm, del siguiente personal: ELIZABETH CHICLAYO DÍAZ, SILVIA LILIANA SANTILLÁN CALDERON Y OSCAR ROGER LOAYZA GOICOCHEA. Al respecto el Vicerrector Académico con Proveído de fecha 25 de marzo del 2019, deriva el documento a la Dirección de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes y evitar problemas de denuncias a la UNTRM por consentir doble percepción;

Que, mediante Informe N° 018-2019-UNTRM-R-DGA/DRH, de fecha 09 de abril del 2019, el Director (e) de Recursos Humanos, alcanza informe técnico respecto a los docentes contratados, señalando que en lo que respecta al año 2019, con Resolución de Consejo Universitario N° 019-2019-UNTRM/CU, de fecha 23 de enero del 2019, se aprecia que los docentes ELIZABETH CHICLAYO DÍAZ, SILVIA LILIANA SANTILLÁN CALDERON Y VICTOR MANUEL GARNIQUE PARAGUEZ, han sido contratados como ganadores del Concurso Público para Contratación de Personal Docente - en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, del 24 de enero al 31 de diciembre del 2019; informa que de la revisión del Reglamento de dicho concurso aprobado Resolución de Consejo Universitario N° 559-2018-UNTRM/CU, de fecha 11 de diciembre del 2018, se encuentra que el artículo 7 establece: "Las plazas en Concurso Público de Méritos para Docente Contratado son: (...) b) DC B1: Docente contratado con grado académico de Maestro a Tiempo Completo por 40 horas semanales." Asimismo, establece que "El contrato DC A1 Y DC B1 es a Tiempo Completo por 40 horas semanales (...)";

Que, asimismo, informa que en ese contexto, del Oficio N° 060-2018-GR.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/D-URR.HH del 25 de setiembre de 2018, emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Hospital Regional "VIRGEN DE FATIMA DE CHACHAPOYAS" se observa que los docentes CHICLAYO DIAZ ELIZABETH, CURILLO CCANTO CARMEN, SANTILLÁN CALDERON SILVIA LILIANA son enfermeras nombradas y que tanto los médicos como las enfermeras rigen su horario de trabajo según lo estipulado en la Ley del Trabajo Médico y su reglamento y la Ley del Trabajo de la enfermera. Además, del Oficio N° 0498-2019-GR.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/DE, del 19 de marzo de 2019, el Director Ejecutivo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas, alcanza rol de turnos y guardias de la UPSS de Cirugía y Licenciados en Enfermería, correspondiente al mes de Marzo del 2019;

Que, el Director de Recursos Humanos, señala que el INFORME TECNICO N° 342-2019-SERVIR/GPGSC, del 28 de febrero de 2019, indica que los profesionales de la salud, médico cirujano, enfermero, entre otros, se rigen por la Ley 23536 y conforme al reglamento de la Ley 23536, aprobado por D.S. ° N° 00119-83-PCM *la jornada regular de trabajo que están obligados a cumplir todos los profesionales de salud es de 36 horas de trabajo semanales (...)*. Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 no solo se estableció una nueva política remunerativa para el personal de la salud al servicio del Estado, sino también se dejó de aplicar el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto legislativo 276, asimismo en el artículo 14° estableció que: "Artículo 14.- *Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud (...). Queda prohibido la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez*". Respecto a esta prohibición al personal de Salud, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ante la Demanda de inconstitucionalidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229 -2019-UNTRM/CU

contra diversos artículos del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, mediante Sentencia del 12 de julio de 2018-PLENO JURIDICCIONAL Expediente 0022-2013-PI/TC, donde se cuestiona entre otros, la inconstitucionalidad del tercer párrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo 1153, cuyo texto es el siguiente: *Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud (...). Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación a tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.* Al respecto, el Tribunal Constitucional ha puesto en relieve que la disposición cuestionada establece una restricción cuando la percepción de ingresos se da por función docente en una entidad estatal realizada a tiempo completo. Asimismo, establece que autorizar la dedicación a tiempo completo en más de una entidad estatal afecta no solo la capacidad del trabajador de desarrollar su labor de manera exclusiva, sino plantea también el inconveniente de que una persona trabaje 8 horas o 6 horas para el caso del personal de salud, más las 40 horas semanales demandadas por la entidad educativa. El Tribunal establece que "Tal previsión legal únicamente alude a que no puede existir el desempeño de dos funciones a tiempo completo al servicio del Estado, como la función pública principal y la función docente simultáneamente, lo cual es coherente con el mandato constitucional," por lo que la prohibición de doble percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública, prevista en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo 1153, no resulta inconstitucional, DECLARADO INFUNDADA LA DEMANDA EN ESTE EXTREMO. Por otra parte el Tribunal Constitucional mediante Sentencia emitida en el EXP. N.° 02146-2010-PA/TC UCAVALI, de fecha 10 de diciembre 2010, ha establecido que el artículo 40° de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente(...). Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2º, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente;

Que, así como, informa que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, dedicación exclusiva al cargo, ha establecido que: Mediante Informe Técnico N° 1038-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de setiembre de 2017 la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha establecido "3.2 que dentro de la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado se ubica el supuesto docente, nombrado o contratado, a tiempo parcial que percibe como segundo ingreso una contraprestación adicional por el desempeño de funciones a tiempo completo en otra entidad pública, sin incompatibilidad horaria." Asimismo mediante informe Técnico N° 245-2016-SERVIR/ "2.9 En esa línea, si un empleado público presta servicios a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo (aun cuando el ingreso percibido de este segundo vínculo pueda estar permitido por ley), como es el caso de la función docente." concluyendo que "3.2 los servidores públicos tienen la obligación de dedicación exclusiva a las labores asignadas durante la jornada de trabajo. Por ello, la docencia contemplada como excepción a la prohibición de doble percepción es aquella que se realiza en la modalidad de tiempo parcial de manera que se cumpla con la obligación de dedicación exclusiva durante la jornada de trabajo.3.3 Para evitar incurrir en infracción a la prohibición de doble percepción, el servidor puede suspender su vínculo laboral mediante una licencia sin goce de haber o renunciar";

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229 -2019-UNTRM/CU

Que, además la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM, en el INFORME N° 058-2019-UNTRM-R/EWRR, del 15 de noviembre de 2018, respecto al caso de los docentes nombrados y contratados que laboran en otra institución pública señala lo siguiente: "(...) *tendiéndose tanto docentes contratados y nombrados, con lo cual su tratamiento es distinto, sin embargo de acuerdo a lo expuesto en el artículo 255°, por ser trabajadores que pertenecen a otra institución pública, solo correspondería su condición de contratado y como máximo a tiempo parcial para quienes se encuentren en condición de nombrados que los servidores públicos que no pertenecen a la UNTRM, pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria solo a tiempo parcial y no por más de seis (6) horas semanales. 2.12 Que, en ese sentido los catorce (14) docentes deben tener la condición de contratados a tiempo parcial, ya que estaría contraponiendo con el nuevo estatuto de la universidad el cual entró en vigencia 28 de junio de 2018. Dicho informe legal concluye y recomienda: "Esta dependencia concluye, que la condición de doce docentes tanto contratados como nombrados contraviene el Estatuto Universitario, aspecto que será pasible de responsabilidad, en ese sentido, consideramos pertinente, derivar el presente caso a instancia de Tribunal de Honor como órgano competente de investigar a los miembros de la comunidad universitaria en caso de presunta falta". "4.1 Esta dependencia recomienda que en cuanto a los docentes nombrados después del año 2014, se deberá regularizar su condición de nombrado por la de contratado, a fin de no generar problemas legales posteriores, en razón a que adjuntaron su declaración jurada de no tener incompatibilidad";*

Que, el Director de Recursos Humanos, informa que respecto al personal de salud que son nombrados en el Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas, ELIZABETH CHICLAYO DIAZ, SILVIA LILIANA SANTILLAN CALDERÓN Y OSCAR ROGER LOAYZA GOICOCHEA, que a la vez han sido contratados por la Universidad, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 019-2019-UNTRM/CU para el periodo del 24 de enero al 31 de diciembre de 2019, les resultaría aplicable la normatividad expuesta, por lo que no podrían *desempeñar dos funciones a tiempo completo al servicio del Estado, como la función pública principal y la función docente simultáneamente*. En el caso del médico VICTOR MANUEL GARNIQUE PARRAGUEZ según OFICIO N° 060-2018-G.R. AMAZONAS-DRSA-HRVFCH-U-RR.HH del 25 de setiembre de 2018, si situación laboral es de jubilado. 2.2 Base Legal: - El artículo 40° de la Constitución nos señala lo siguiente: "Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)" - Es así que el artículo tercero de la Ley N° 28175 nos precisa expresamente: "Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas." El artículo 16° en su inciso b) nos señala que: «Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo». - En el caso de los docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el Estatuto Institucional establece que: "Artículo 227° El Docente a Tiempo Completo es aquel que presta servicios a la universidad durante cuarenta (40) horas semanales, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas";



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 229 -2019-UNTRM/CU

Que, la Dirección de Recursos Humanos, concluye que en el caso del personal de salud, materia de análisis, ELIZABETH CHICLAYO DIAZ, SILVIA LILIANA SANTILLAN CALDERÓN, contratados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 019-2019-UNTRM/CU de fecha 23 de enero de 2019, del 24 de enero al 31 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 literal k) concordante con el artículo 47° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente 2019 para Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, deben cumplir con presentar su carta de renuncia o licencia en la institución donde laboran, al haber resultado ganadores de la plaza en concurso en esta Universidad, a fin de no incurrir en la infracción a la prohibición de doble percepción, conforme lo ha indicado el SERVIR en diversos informes, caso contrario se dejará sin efecto la Resolución de contrato, pudiendo recurrirse en estricto orden de méritos, a los otros concursantes que alcanzaron puntaje mínimo aprobatorio, conforme a lo establecido en el Reglamento del concurso y en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 114° del Decreto Legislativo 1153, en coherencia con lo establecido por el Tribunal Constitucional, en el Expediente 0022-2013-PI/TC, basado que las sentencias del tribunal no están sujetas a interpretación y se cumplen en sus propios términos;



Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 24 de abril del 2019, acordó DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Universitario N° 019-2019-UNTRM/CU, de fecha 19 de enero del 2019, en lo que respecta a la contratación como docentes de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de la Lic. ELIZABETH CHICLAYO DÍAZ, en la plaza 18, Categoría: DC B1 y Lic. SILVIA LILIANA SANTILLÁN CALDERÓN, en la plaza 20, Categoría: DC B1; quedando resuelto automáticamente el Contrato de Servicios Personales N° 021-2019-UNTRM-DGA-DRH y el Contrato de Servicios Personales N° 022-2019-UNTRM-DGA-DRH;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Universitario N° 019-2019-UNTRM/CU, de fecha 19 de enero del 2019, en lo que respecta a la contratación como docentes de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de Lic. ELIZABETH CHICLAYO DÍAZ, en la plaza 18, Categoría: DC B1 y Lic. SILVIA LILIANA SANTILLÁN CALDERÓN, en la plaza 20, Categoría: DC B1; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER el Contrato de Servicios Personales N° 021-2019-UNTRM-DGA-DRH, de fecha 28 de febrero del 2019, suscrito entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas con la Lic. ELIZABETH CHICLAYO DÍAZ.

ARTÍCULO TERCERO.- RESOLVER el Contrato de Servicios Personales N° 022-2019-UNTRM-DGA-DRH, suscrito entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas con Lic. SILVIA LILIANA SANTILLAN CALDERON.



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 229 -2019-UNTRM/CU

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Recursos Humanos, realicen las acciones de su competencia, en relación a lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Felicita Chéuca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAQ ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHVR
FEC/SG
chiv